



## REGLAMENTO

# DISTINCIÓN COLEGIADO DE HONOR

Aprobado en Junta de Gobierno de 22/11/19

## **TÍTULO I. TÍTULO DE COLEGIADO DE HONOR O MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL**

### **Art. 1.**

El título de Colegiado de Honor del COIAANPV podrá otorgarse a aquellas personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que hayan alcanzado un sobresaliente prestigio en ámbitos de la profesión o contribuido de forma relevante, al desarrollo del sector agroalimentario o del medio rural o prestado servicios extraordinarios a la profesión o al COIAANPV. La distinción podrá, en su caso, concederse a título póstumo.

### **Art. 2.**

Si el candidato propuesto fuera ingeniero agrónomo y no estuviera colegiado, se le distinguirá con la Medalla del Colegio al Mérito Profesional.

### **Art. 3.**

Los distintivos de estas distinciones serán una medalla (o placa) con el emblema de la profesión, el nombre del galardonado y la fecha del otorgamiento de la distinción y un diploma acreditativo de la misma.

### **Art. 4.**

Para su tramitación, la petición de concesión de estas distinciones, deberá ser suscrita, al menos, por 4 miembros de la Junta de Gobierno o por 15 colegiados. Tras la comprobación de los méritos por la Comisión Permanente, se enviará la propuesta motivada a la Junta de Gobierno. La concesión de la distinción, se adoptará por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

### **Art. 5.**

Con carácter general, sólo podrán otorgarse uno y excepcionalmente dos distinciones cada año.